

tes, dará lugar a la aplicación de las normas sancionadoras, comprendidas en el artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Expediente: PPDM-332-M. «Difusión Purificación García, Sociedad Anónima» (NIF: A.08.815.003).

Expediente: PPDM-329-M. «Organización Antonio Miró, Sociedad Anónima» (NIF: A.58.126.632).

Expediente: PPDM-330. «Corporación Antonio Miró, Sociedad Anónima» (NIF: A.58.517.111).

Expediente: PPDM-264-M. «Nacho Ruiz, Sociedad Anónima» (NIF: A.58.214.644).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

EXCMO. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26095 ORDEN de 13 de octubre de 1988, por la que se autoriza a la Entidad «Dapa, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-228), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Dapa, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares del Seguro de Asistencia en Viaje, así como la base técnica y tarifa de la modalidad Asistencia en Viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26096 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 68947

Consignado a San Gregorio, Ribarroja del Turia, Salamanca y La Ramba.

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 68946 y 68948.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 68900 al 68999, ambos inclusive (excepto el 68947).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 947

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 47

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 68947:

Fracción 3.^a de la serie 11.^a-Salamanca.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 59088

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los billetes números 59087 y 59089.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 59000 al 59099, ambos inclusive (excepto el 59088).

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

110	158	264	285	361
379	386	526	527	556
591	687	792	829	994

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 5

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 3

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 393.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 12 de noviembre de 1988.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

26097 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de noviembre de 1988.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de noviembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero 246.000.000

Premios por serie

1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) 40.000.000

1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) 20.000.000

1.500 de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras) 75.000.000

2 aproximaciones de 1.500.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero 3.000.000

2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo 1.680.000

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero 4.950.000

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo 4.950.000

	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrará en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se

desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de noviembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

26098

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de noviembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	112,00	116,20
Billete pequeño (2)	110,88	116,20
1 dólar canadiense		
1 franco francés	18,87	19,58
1 libra esterlina	203,27	210,89
1 libra irlandesa (3)	172,61	179,08
1 franco suizo	76,75	79,63
100 francos belgas	306,11	317,59
1 marco alemán	64,52	66,94
100 liras italianas	8,65	8,97
1 florin holandés	57,21	59,36
1 corona sueca	18,53	19,22
1 corona danesa	16,71	17,34
1 corona noruega	17,16	17,80
1 marco finlandés	27,19	28,21
100 chelines austriacos	918,09	952,52
100 escudos portugueses	75,41	79,75
100 yens japoneses	91,41	94,84
1 dólar australiano	95,87	99,47
100 dracmas griegas	75,81	80,17
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,71	12,17
100 francos CFA	37,69	39,16
100 cruzados brasileños (4)	12,89	13,39
1 bolívar	2,21	2,32
100 pesos mejicanos	3,22	3,35
1 rial árabe saudita	29,64	30,79
1 dinar kuwaiti	405,91	421,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.